



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 0713 (15 DE ABRIL DE 2014)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CUADRO DE REPARTO DE LA CORRIENTE RÍO FORTALECILLAS, JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE NEIVA Y TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA REGLAMENTADAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 415 de 2005 Y SE AUTORIZA UN TRASPASO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL, SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje considerando entre otros a:

Vigésima Primera Derivación Décima Derecha 21D10D

- No. 118 – Jorge Emilio Polanía, predio La Pedregoza No. 2, con una asignación de 10.82 litros por segundo (lps), para el riego de 6.0 hectáreas (has) en arroz y uso abrevaderos (20 cabezas); Código CAM No. 101000000031.

Vigésima Segunda Derivación Décima Primera Derecha 22D11D

- No. 124 – Daniel Arguello, predio Esperanza, con una asignación de 1.4 lps, para el riego de 1.0 ha en cacao; Código CAM No. 101000000060.
- No. 125 – José Darío Lozada, predio La Veguita, con una asignación de 1.8 lps, para el riego de 1.5 has en otros cultivos; Código CAM No. 101000000016.
- No. 126 – José Darío Lozada, predio El Hospital, con una asignación de 1.8 lps, para el riego de 1.5 has en otros cultivos; Código CAM No. 101000000044.

Que mediante radicado No. 82306 de 2011, el señor José Ángel Cortes Quesada, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.827 expedida en Villavieja (H), solicitó ante este despacho el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, para beneficio de los predios La Veguita, La Pedregoza No. 2, El Hospital y La Esperanza, ubicados en la Vereda Fortalecillas del Municipio de Neiva.

Que mediante Auto No. 116 de 2012, se dio inicio al trámite de la solicitud de traspaso y modificación de la concesión, presentado por el nuevo propietario de los Predios La Veguita, La Pedregoza No. 2, El Hospital y La Esperanza, se fijaron los costos de evaluación y seguimiento y se ordenó la práctica de una visita al predio con el fin de

H.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

establecer la viabilidad de la modificación de la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005.

Que con fecha 06 de Septiembre de 2012, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, practicó la visita ordenada cuyo informe fue rendido con el No. 1517 del 06 de Septiembre de 2012, mediante el cual se considera viable renovar bajo las nuevas condiciones técnicas y hacer traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente Río Fortalecillas para los usos descritos sin variar la sumatoria del caudal asignado a los predios objeto de la solicitud según la Resolución de Reglamentación a nombre del señor José Angel Cortés Quesada, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.949.827 expedida en Villavieja – Huila.

Que con fecha 14 de Abril de 2014, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Norte y considera viable modificar el cuadro de reparto de la Resolución No. 0415 del 31 de Marzo de 2005 y autorizar el traspaso de la concesión a nombre del señor José Ángel Cortes Quesada.

La fuente hídrica Río Fortalecillas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 905263E – 818359N, altura 2430 msnm.

Vereda: El Cadillo

Municipio: Tello - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 868385E – 828859N, altura 400 msnm.

Vereda: Fortalecillas

Municipio: Neiva – Huila.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 872297E, 827440N a una altura de 440 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

SubCuenca: Río Fortalecillas (cód. 2111084000000).

Vereda: La Jagua

Municipio: Neiva – Huila.

Predio: Coordenada 872029E, 827557N, altura de 430 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

SubCuenca: Río Fortalecillas (cód. 2111084000000).

Vereda: La Jagua

Municipio: Neiva – Huila.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudal de la corriente RIO FORTALECILLAS, reglamentada según Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, en el sentido de modificar los usos, para beneficio de los predios La Veguita, La Pedregoza No. 2, El Hospital y La Esperanza, ubicados en la Vereda La Jagua del Municipio de Neiva, a nombre del señor José Ángel Cortes Quesada, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.827 expedida en Villavieja (H), caudales los cuales de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlos por las siguientes derivaciones:

Vigésima Primera Derivación Décima Derecha 21D10D

- No. 118 – José Ángel Cortes Quesada, predio La Pedregoza, con una asignación de 10.86 litros por segundo, para el riego de 6.0 hectáreas en arroz y uso abrevaderos (60 cabezas); Código CAM No. 101000000031.

Vigésima Segunda Derivación Décima Primera Derecha 22D11D

- No. 124 – José Ángel Cortes Quesada, predio La Esperanza, con una asignación de 1.80 litros por segundo, para el riego de 1.0 hectárea en riego de arroz. Código CAM No. 101000000060.
- No. 125 – José Ángel Cortes Quesada, predio La Veguita, con una asignación de 1.36 litros por segundo, para el riego de 1.7 hectáreas en cultivo de pastos; Código CAM No. 101000000016.
- No. 126 – José Ángel Cortes Quesada, predio El Hospital, con una asignación de 1.8 litros por segundo, para el riego de 1.0 hectáreas en cultivo de arroz; Código CAM No. 101000000044.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor José Ángel Cortes Quesada, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.827 expedida en Villavieja (H), quien actúa en calidad de Propietario, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su EJECUTORIA y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

MCSanchez.